

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandado: Fabian Enríquez Cerón
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

Nota a despacho: Popayán Cauca, 18 de abril del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva disponer lo pertinente, informando que se ha verificado la debida publicación del emplazamiento ordenado¹. Sírvase Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretara

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 750

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado el en interlocutorio n.º 391 de cuatro de marzo de 2.024, y efectuado así en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con estricta observancia de las normas dispuestas para tal fin, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de emplazados el día 14 de marzo de los corrientes, debe el Despacho impulsar el proceso, toda vez que se encuentra vencido el término consagrado en el artículo 108 del C. G. del P.

Ahora bien, advirtiendo la nulidad decretada en la referida providencia, debe el Despacho reemplazar los pronunciamientos que a partir del primero de diciembre de 2.023 quedaron cobijados por la invalidación.

Siendo ello así, da cuenta el expediente digital, que el demandado Fabián Enríquez Cerón recibió notificación de la admisión de la demanda, a través de la empresa de mensajería Servientrega, según trazabilidad de notificación electrónica de esa compañía, la que fue recibida por su destinatario el 18 de octubre del año anterior [archivo digital n.º 007], por lo que, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2013 de 2022, la notificación personal al demandado Enríquez Cerón se surtió dos (2) días después, y por consiguiente, los términos para ejercer su derecho de defensa se contabilizaron a partir del 23 de octubre hasta el tres de noviembre de 2.023, sin que durante ese lapso, según la revisión del correo institucional del Juzgado, se haya presentado contestación alguna, por lo que se puede asegurar que el interregno de traslado venció en silencio.

Por tanto, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó, ni propuso medio exceptivo alguno dentro de la oportunidad que ya concluyó para tal efecto, el Juzgado con el fin de dar continuidad al trámite, fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual, acorde con la autorización dada por la Ley 2213 de 2.022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

¹ Pdf 027-028

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandado: Fabian Enríquez Cerón
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por notificado al demandado Fabián Enríquez Cerón, de la admisión de la demanda que originó este asunto.

Segundo.- TENER por no contestada la referida demanda.

Tercero.- FIJAR el día miércoles tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2.024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para la realización en este asunto de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Cuarto.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al Juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos, y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al Juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandado: Fabian Enríquez Cerón
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandado: Fabian Enríquez Cerón
Providencia: Fija Audiencia Inv y Avalúos

Décimo.- RECONOCER personería para actuar en este proceso, al abogado Hernando Andrés Meléndez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 4.612.917 de Popayán - Cauca, y portador de la T. P. n.º 384.213 del C. S. de la J., para que represente al demandado Fabián Enríquez Cerón, en la forma y términos del poder a él conferido, visible en el archivo electrónico 010.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f930538692951b3764ede5d9b5c3188390a9f859934c41aeaf3b7aeb8be43**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>